

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)

INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el FONATUR atiende diversos juicios agrarios, administrativos, civiles, mercantiles y laborales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Juicios laborales

Al 31 de diciembre de 2015, FONATUR tiene diversos juicios en materia laboral promovidos por ex empleados, que se traducen en contingencias, las cuales en cumplimiento de la materia contable presupuestal, se reconocerán en la información financiera y presupuestal en la medida que se conviertan en exigibles.

Al 31 de diciembre de 2015 ascienden a un total de 127 juicios por un valor contingente aproximado de 357,887,391.24 millones de pesos, en opinión de la administración del Fideicomiso, los importes mencionados pueden ser sujetos a variaciones de acuerdo a las circunstancias y tiempo del proceso jurídico que se lleva cabo, por lo que dichos montos se encuentran registrados dentro del rubro de otras provisiones a largo plazo y en cuentas de orden, asimismo no es posible determinar el sentido de la resolución, ya que éstos son emitidos por un tercero.

Juicios Agrarios, Civiles, Mercantiles y Administrativos.

Al 31 de diciembre de 2015, el Fondo tiene diversos asuntos agrarios, civiles, mercantiles y administrativos cuyos importes pueden ser sujetos a variaciones de acuerdo a las circunstancias y tiempo del proceso jurídico que se lleva cabo, así también, en algunos de ellos, se demanda en específico terrenos y no cantidades liquidas, cuyos montos son variables de acuerdo al valor de los inmuebles.

Juicios Agrarios

- Ejido el Rincón. (Ixtapa)
- Ejido Zihuatanejo. (Ixtapa)
- Luis Hernández Suárez
- Ejido Loreto. Expediente TUA-48-031/2006
- Ejido Loreto. Expediente TUA-48-184/2008
- Comunidad “San Pedro Chametla” (Mazatlán)
- Inmobiliaria Puerto Bonito
- Comunidad Indígena Totorames San Pedro Chiametlán A.C.
- Ejido San Ignacio
- Integrantes del Comisariado Ejidal “El Capomo y Anexos”
- Comisariado Ejidal del Poblado “Las Varas”

Ejido el Rincón. (Ixtapa)

El Ejido demandó al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio, de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio para la extinción de FIBAZI, la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización, de los bienes expropiados y la restitución de los predios no utilizados. El Tribunal Unitario Agrario, resolvió con fecha 4 de septiembre del 2006, a favor de los intereses del FONATUR, por lo que el Ejido interpuso Juicio de Amparo. El 14 de junio de 2007, se dictó resolución en el amparo, en el cual la Justicia de la Unión Ampara y Protege al Comisariado Ejidal de la población el Rincón, Municipio de José Azueta, Zihuatanejo, Gro. El 9 de julio de 2007, el Tribunal Unitario Agrario, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo, en Acapulco, Gro., ordenó a las partes que si lo consideraban necesario, adicionaran preguntas al cuestionario que tendrán que rendir los peritos. En abril de 2010, el perito tercero en discordia en materia de contabilidad, rindió su dictamen, determinando que no existe obligación a cargo del FONATUR. FIBAZI en el 2011, exhibió las pólizas de cheque con las que acreditó que sí pagó al Ejido las indemnizaciones respectivas, por lo que FONATUR las ofreció como pruebas supervenientes, las que fueron admitidas.

El 17 de septiembre de 2012, el Tribunal Agrario dictó auto en el que ordenó que FONATUR exhibiera diversa documentación respecto a las ventas realizadas en las tierras expropiadas al Ejido. Previa notificación del auto, FONATUR en el mes de junio de 2013, desahogó la vista manifestando al Tribunal Agrario, sobre las ventas realizadas en las tierras expropiadas. Actualmente el ejido ha solicitado que FONATUR exhiba las ventas que ha realizado sobre las hectáreas materia de la expropiación, a lo que FONATUR ha manifestado que ya obran en presente juicio. El juicio se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.

Ejido Zihuatanejo. (Ixtapa)

El Ejido demandó al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, Secretaria de la Reforma Agraria, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio que para la extinción de FIBAZI, demandaron; la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización de los bienes expropiados y de los predios no utilizados. El Tribunal Unitario Agrario, resolvió con fecha 9 de agosto de 2006 a favor de los intereses del FONATUR, por lo que el Ejido interpuso Juicio de Amparo, mismo que ordenó reponer el procedimiento, para que se desahogue la prueba pericial en materia de contabilidad. Ante esta resolución, el FONATUR, FIBAZI y NAFINSA, interpusieron amparo, mismos que se encuentran pendientes de resolver.

El TUA requirió al FONATUR para que exhibiera diversa documentación mediante acuerdo del 31 de marzo de 2010. En el año 2011, FIBAZI, exhibió las pólizas de cheques con las que se acreditó que le pagó al Ejido Zihuatanejo las indemnizaciones respectivas, en consecuencia, FONATUR ofreció las pólizas de cheques como pruebas supervenientes, mismas que fueron admitidas en el juicio agrario. El ejido impugnó el acuerdo que tuvo por ofrecidas las pruebas supervenientes. En el mes de febrero de 2013, FONATUR fue emplazado de un nuevo juicio de amparo número 812/2013, promovido por el Ejido Zihuatanejo, en el que el acto reclamado es que FONATUR y FIBAZI no han exhibido los documentos requeridos por el TUA. Se encuentra pendiente de resolver. Actualmente en el juicio agrario, el TUA señaló fecha de audiencia para el día 20 de abril de 2015, para el efecto de hacer constar cuales son los documentos que serán materia de las periciales pendientes de desahogar. El juicio continúa en el desahogo de la prueba pericial en contabilidad, cuyo resultado se considera contundente a favor de FONATUR.

Luis Hernández Suárez

El 13 de diciembre de 2010, fuimos emplazados por el Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito No. 41, con sede en Acapulco, Gro., reclamando del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; del Secretario de la Reforma Agraria, del Secretario de Desarrollo Social, del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del FONATUR y otros, la nulidad parcial que se decreta por la indebida ejecución de la resolución presidencial de ampliación de ejidos de fecha 25 de abril de 1977 y como consecuencia, la restitución jurídica y material del predio denominado fracción de Santa María de Guadalupe, superficie de 62 has., que supuestamente se encuentra ubicado dentro de la poligonal del CIP IXTAPA.

Se señaló fecha para la audiencia de ley, para el día 18 de enero de 2011, FONATUR dio contestación a la demanda interpuesta en su contra. Derivado de que el TUA se declaró incompetente para conocer del juicio agrario, declaró conflicto competencial el que se resolvió en noviembre del 2013, ordenando que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con residencia en Ixtapa Zihuatanejo, es competente para conocer del presente juicio. El 28 de noviembre de 2014 se dictó sentencia definitiva, misma que fue notificada el día 7 de enero de 2015, la cual no fue favorable a los intereses de FONATUR. El 20 de enero de 2015 se presentó recurso de revisión contra la sentencia definitiva. Se encuentra pendiente de notificar la totalidad de las partes el recurso de revisión. Existe la posibilidad de que la parte actora interponga Juicio de Amparo Directo en contra del Recurso de Revisión, una vez que esta sea notificada debidamente.

Ejido Loreto. Expediente TUA-48-031/2006

El presente asunto se concluyó, por haberse entregado 1,105 hectáreas (has), de las cuales mediante sentencia se determinó que FONATUR no era propietario de las mismas por tanto debía pagar una renta por la ocupación indebida de las mismas.

Ejido Loreto Exp. TUA48/184/2008

El presente asunto se concluyó, por haberse entregado 1,105 has, de las cuales mediante sentencia se determinó que FONATUR no era propietario de las mismas por tanto debía pagar una renta por la ocupación indebida de las mismas.

Comunidad San Pedro Chametla

El 25 de septiembre de 2008, FONATUR formalizó la compraventa de una superficie de 2,284-26-58-92 has., ubicadas en el Municipio de Escuinapa estado de Sinaloa, operación que tiene como finalidad, la construcción y puesta en marcha de un Centro Integralmente Planeado, lo anterior quedó plasmado mediante escritura pública número 67, otorgada ante el Notario 130 en el Estado de Sinaloa. El 29 de enero de 2009, FONATUR, formalizó la compraventa de una superficie adicional de, 93-48-51.71 has., ubicadas igualmente en el Municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, lo anterior, quedó plasmado mediante escritura pública número 70, otorgada ante el Notario 130 en el Estado de Sinaloa. Derivado de que el 11 de Marzo de 2010, se detectó en la parte norte del predio una construcción de una enramada, personal del FONATUR asistió al lugar en donde se encuentra la construcción antes citada, encontrándose con aproximadamente 40 personas; en forma extrajudicial, se tiene conocimiento del amparo indirecto interpuesto por los Comuneros, mismo que nos fue notificado. En abril de 2010, FONATUR presentó en vía de alegatos lo que a su derecho le corresponde. Previo a la notificación realizada al FONATUR, se apersonó a dicho juicio de garantías, se ofrecieron pruebas.

El 13 de febrero de 2012, se dicta sentencia en la que se sobresee el juicio de amparo, Inconformes con dicha sentencia, el 16 de abril de 2012 CHAMETLA interpuso un recurso de revisión en su contra, mismo que se radicó para su estudio y resolución en el Tercer Tribunal Colegiado del Estado de Sinaloa, bajo el número de expediente R.A. 309/2012. Dicho recurso fue resuelto mediante sentencia de 7 de diciembre de 2012, en la cual, los Magistrados integrantes de dicho Tribunal resolvieron modificar la sentencia de 28 de marzo de 2012 y conceder el amparo solicitado para el efecto de que i) Se deje sin efectos la resolución de 5

de agosto de 1994 y su ejecución, ii) Realice el estudio del Título Virreinal de 1762 en el cual basan su supuesto derecho sobre las tierras exigidas y iii) Una vez analizado lo anterior, el Tribunal Unitario Agrario 39 resolviera como en derecho corresponda.

Por lo anterior, mediante resolución de 4 de enero de 2013, el Tribunal Unitario Agrario 39 (el cual no existía en el año 1994 y razón por la cual el asunto se encontraba radicado ante el Tribunal Unitario Agrario 26), dio cumplimiento a la sentencia de 7 de diciembre de 2012, dejando sin efectos la resolución de reconocimiento y titulación de tierras a favor de CHAMETLA y, ordenando la reposición del procedimiento agrario a efecto de que se tome en cuenta el Título Virreinal de 1762.

En ese sentido, el juicio ha continuado con diversas actuaciones procedimentales para poder conocer el contenido de dicho Título Virreinal, así como para acreditar la correcta representación de CHAMETLA dentro del juicio. De igual manera el 16 de junio de 2014, la Comunidad Agraria aceptó a la C. Glafira Magaña Perales como perito en materia Paleográfica con la intención de que realice los trabajos necesarios para comprobar la autenticidad y contenido del ya referido Título de 1762.

En esa misma fecha, CHAMETLA ofreció como prueba documental un dictamen antropológico integral para demostrar la propiedad originaria de sus tierras y, además, solicitó que se realizara un levantamiento topográfico con base en lo establecido en su Título Virreinal, posteriormente, el 18 de junio de 2014 el Tribunal Unitario Agrario tuvo como perito a la persona señalada con anterioridad y admitió el dictamen antropológico para analizarlo al momento de emitir la sentencia correspondiente. Respecto al levantamiento topográfico, se reservó acordar lo conducente, hasta en tanto, no se tuviera certeza del contenido y autenticidad del mencionado Título Virreinal.

Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.

En abril del 2011, se emplazó a juicio a FONATUR como tercero con interés en el juicio interpuesto por la parte actora en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde reclama la nulidad de la resolución dictada el 8 de febrero del 2008, que determinó que el terreno que detenta la actora ubicado en Cancún Quintana Roo, son bienes nacionales. FONATUR el 3 de mayo del 2011, dio contestación a la demanda, interpuso excepciones y defensas, ofreció pruebas y objeto los documentos exhibidos por la actora. El juicio se encuentra en desahogo de pruebas. Por medio de escrito de fecha 10 de mayo de 2015, Banco Inbursa nombra perito en materia de topografía.

Comunidad Indígena Totorames San Pedro Chiametlán A.C. (JUICIO AGRARIO 614/2011)

El 20 de abril de 2012, el Tribunal Superior Agrario, emplazó al FONATUR de la demanda interpuesta por los representantes de la Comunidad Indígena Totorames de San Pedro Chiametlán, A.C., en la que reclaman del FONATUR lo siguiente la declaración mediante sentencia firme, que el contrato de compraventa celebrado entre Compañía Ganadera Las Cabras, S. de R.L. y Playas del Palmito, S.A. de C.V., como vendedoras y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), como compradora, contenido en la Escritura Pública número 67 Volumen III, de fecha 25 de septiembre de 2008, ante la fe del Licenciado Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Público 130, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa, ES NULO. La declaración mediante sentencia firme de que los actos de NULIDAD que se reclaman y todos los actos jurídicos celebrados con posterioridad, no han surtido ningún efecto jurídico, destruyendo retroactivamente aquellos actos jurídicos que se hayan celebrado con apoyo en dicho acto; la desocupación y entrega de una superficie de terreno que mide aproximadamente 1,215-41-71-798 has, que actualmente ocupa y tiene en posesión el FONATUR; y el pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del juicio. Se señalaron las 10:00 horas del día 9 de mayo de 2012, para que tuviera

verificativo la audiencia de Ley. El día 09 de mayo de 2012, FONATUR, a través de sus apoderados, dio contestación a la demanda ad cautelam, toda vez que previamente interpuso incidente de incompetencia por materia, así como la excepción de falta de personalidad de la parte actora.

El mismo día señalado para la audiencia de ley, se apersonó como tercero allegado al juicio, la Comunidad Indígena de San Pedro Chametla, Municipio del Rosario, Sinaloa; con un escrito de contestación a la demanda y reconviniendo a la parte actora. Se les tuvo asumiendo el carácter de parte demandada. El 13 de junio de 2012, el Tribunal Unitario Agrario resolvió infundado el incidente de incompetencia así como la excepción de falta de personalidad. Ordenó la continuación del juicio, señalando para ello, las 10:00 horas del 21 de agosto de 2012, e instruyó al actuario de la adscripción, para que procediera a realizar el emplazamiento con la demanda reconvencional a la parte actora, así como a FONATUR, Compañía Ganadera Las Cabras, S. de R.L. y Playas del Palmito, S.A. de C.V. El juicio se encuentra en desahogo de pruebas. En imposibilidad de determinar el importe que corresponde a la demanda, pues el seguimiento al mismo es realizado por un despacho externo.

Ejido San Ignacio

Ejido San Ignacio reclama la nulidad absoluta del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1996, entre El Ejido San Ignacio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el FONATUR, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias. La nulidad absoluta de la asamblea general ordinaria de ejidatarios del Ejido San Ignacio, del Municipio de Mulegé, en Baja California Sur, celebrada el 04 de noviembre de 1996, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias y no reunirse los requisitos de formalidades especiales. Como consecuencia de lo anterior, la nulidad absoluta de la venta del inmueble denominado "Hotel La Pinta San Ignacio" realizada por CORETT al FONATUR, así como ventas subsecuentes, por haberse realizado en contravención de leyes agrarias y sin existir aprobación, con apego a las formalidades de ley, del Ejido San Ignacio para ello. La nulidad absoluta de la escritura pública número 278, volumen 8º especial de fecha 26 de junio de 1997, del protocolo a cargo del notario público número 7 en este estado, licenciado Héctor Castro Castro, con residencia en la Ciudad de La Paz, B.C.S., declaración que de igual forma deberá realizar este tribunal. El debido pago mediante avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia que en este asunto se emita, respecto del 20% que corresponde al Ejido San Ignacio, acorde al decreto expropiatorio de fecha 30 de agosto de 1976. El pago correspondiente mediante avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia, de bienes distintos a la tierra, afectados por el decreto expropiatorio de 30 de agosto de 1976, consistente en las edificaciones y construcciones al inmueble que se le conoce como Hotel La Pinta San Ignacio. El 22 de enero de 2013, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Paz, B.C.S., acordó respecto de la caducidad solicitada por la CORETT, que no procede dicha solicitud toda vez que se decretó la conexidad del presente asunto con diverso expediente agrario TUA-48-99/2011, al estar estrechamente relacionados entre sí, para el efecto de que se tramiten por cuerda separada y sean resueltos al mismo tiempo para evitar el dictado de sentencias contradictorias.

El 26 de marzo de 2013, el TUA, acordó cerrar la fase probatoria y concedió un término de tres días a las partes para que formulen los alegatos. A la fecha no ha sido notificada a esta Entidad la sentencia que resuelve la controversia.

Integrantes del Comisariado Ejidal "El Capomo y Anexos", Municipio de Compostela, Nayarit

Se encuentra pendiente el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía de esta entidad, toda vez que se está a la espera de que el Registro Agrario Nacional remita al TUA, diversas documentales.

Comisariado Ejidal Poblado “Las Varas”

Se encuentra pendiente el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía de esta entidad, toda vez que se está en espera de que el Registro Agrario Nacional remita al Tribunal de conocimiento, las documentales que servirán de base para la emisión del dictamen pericial que nos ocupa, consistentes en el expediente relativo al decreto expropiatorio de la superficie del ejido el Capomo, así como de las constancias con las que se acredite el cumplimiento a la indemnización a favor del mismo, así como copia certificada del plano que sirvió de base para la ejecución del decreto expropiatorio

Juicio promovido por Maria Gabriela Aurora Martinez Gallardo

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45 con sede en Ensenada, B.C., en el que se demanda a la Secretaria de la Reforma Agraria, FONATUR y otros; pasivo contingente: no aplica; Estado procesal: dar cumplimiento al oficio de fecha 10 de septiembre de 2010; Condena: no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

Juicio promovido por Armando Crespo Polanco, Teodora Olibarra Estrada y Diego Aguilar Gonzalez; radicado ante el TUA Distrito 39; contra FONATUR; Pasivo Contingente: 1,203,123.00 millones de pesos; Estado procesal: el asunto se encuentra en el desahogo de las pruebas periciales; no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

Población Ejidal “Julian Urias”

El Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal “Julian Urias”, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa., interpusieron demanda en contra de Fonatur, mediante el cual, reclaman en otras prestaciones

- La nulidad del contrato de compraventa de una superficie de terreno de 2,284-26-58.92 hectáreas celebrada entre “Compañía Ganadera Las Cabras”, Sociedad de Responsabilidad Limitada y “Playas del Palmito, S.A. de C.V.” a favor de Fonatur.

Asimismo, se señaló como fecha de contestación de demanda y audiencia de ley el día 30 de abril de 2014, a las diez de la mañana, la cual se difirió para el día 8 de julio de 2014.

A la fecha se han ofrecido pruebas por parte de FONATUR, del Comité y de la Dirección de la Tenencia de la Tierra, siendo estas documentales y periciales.

Al respecto, FONATUR se encuentra pendiente de desahogar la prueba pericial en topografía, designando como perito a Omar Nava para acreditar que las hectáreas que demanda el Comité, no se encuentran dentro de los terrenos Fonatur.

Relación de los litigios contencioso administrativos que representan contingencia económica para el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

1.- Expediente 1724/13-EAR-01-4 Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Fonatur, en contra del Director General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Pasivo contingente 560,970.00 cien miles de pesos; estado procesal en fecha 28/08/14 se interpone demanda de amparo directo en contra de la resolución de fecha 03/07/2014, no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

2.- Expediente 363/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit promovido por Fonatur, en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 342,741.93 cien miles de pesos; estado procesal mediante sentencia de fecha 09/06/2015 se declara procedente el recurso de reconsideración hecho valer por Fonatur. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

3.- Expediente 364/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur, en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 6'484,530.32 millones de pesos; estado procesal el 21/10/14 se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de fecha 04/09/14; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero

4.- Expediente 365/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur; en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit 2'865,215.71 millones de pesos; estado procesal con fecha 20/05/14 se interpone recurso de reclamación en contra de sentencia de fecha 24/04/14, el cual fue resuelto el 15/07/14 en el sentido de confirmar la sentencia recurrida; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

5.- Expediente 367/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 373,208.00 cien miles de pesos; estado procesal el día 02/03/15 se interpone nuevamente recurso de reconsideración en contra de sentencia de fecha 27/03/14 señalando que se tuvo conocimiento de la misma el día 27/02/15; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

6.- Expediente 366/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 1'412,352.50 millón de pesos; estado procesal el día 06/08/14 se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de fecha 05/06/14. El día 02/03/15 se interpone nuevamente recurso de reconsideración en contra de sentencia de fecha 27/03/14 señalando que se tuvo conocimiento de la misma el día 27/02/15; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

7.- Expediente 358/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 2'124,520.80 millones de pesos; estado procesal el día 19/08/14 se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de fecha 15/07/14; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

8.- Expediente 362/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 9'183,782.86 millones de pesos; estado procesal el 06/08/14 se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de fecha 26/06/14; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

9.- Expediente 361/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur; en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 16'537,720.28 millones de pesos; estado procesal el día 06/10/14 se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de fecha 26/08/14; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

10.- Expediente 371/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 1'836,306.57 millón de pesos; el día 05/03/15 se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de fecha 18/11/14; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

11.- Expediente 368/13 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 9'110,968.53 millones de pesos; estado procesal el día 06/08/14 se interpone demanda de amparo directo en contra de la sentencia de fecha 26/06/14; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

12.- Expediente 37/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur 134,112 cien mil pesos; estado procesal se concede la suspensión provisional por consiguiente la suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

13.- Expediente 30/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 257,957.00 cien miles de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

14.- Expediente 33/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 203,047.00 cien miles de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

15.- Expediente 31/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 64,769.00 miles de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

16.- Expediente 32/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 493,712.00 cien miles de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

17.- Expediente 35/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 200,289.00 cien miles de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

18.- Expediente 34/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur 584,405.00 cientos de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

19.- Expediente 38/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 267,489.00 ciento de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional

suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

20.- Expediente 36/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 166,232.00 ciento de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

21.- Expediente 29/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 166,970.00 ciento de pesos; estado procesal se concede suspensión provisional suspensión de procedimiento hasta en tanto se resuelva incidente de acumulación; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

22.- Expediente 9568/14-17-05-2 Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Fonatur en contra del administrador local de Auditoría Fiscal Sur del Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Sistema de Administración Tributaria; pasivo contingente 10,530.00 miles de pesos; estado procesal con fecha 30/06/14 se dicta resolución en el presente juicio a través de la cual se reconoce la validez de la resolución impugnada. Mediante acuerdo de fecha 07/08/14 se interpone amparo indirecto contra tal resolución; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

23.- Exp. 6506/14-17-01-9; radicado ante la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por grupo audio electrónico y sistemas, S.A. de C.V., en contra de Fonatur; pasivo contingente: \$10,536,917.48; estado procesal: el 14/10/14 Fonatur promovió recurso de reclamación en contra del acuerdo de fecha 28/03/14 a través del cual fue admitida la demanda; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

24.- Exp. 4424/15-17-01-09 14; radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Fonatur en contra del Dir. Zona Fed. Mar. Terrestre Mpio. Benito Juárez; pasivo contingente: 40,854,216.00 millones de pesos; estado procesal: con fecha 09/05/15, se notificó de manera personal en sala, sentencia interlocutoria que concede la suspensión definitiva. Con fecha 10/07/15, se publica en acuerdo que tiene por precluido el término de la autoridad para rendir informe en el incidente de suspensión; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

25.- Exp. 3473/13-ear-01-10; radicado en la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estad procesal; acuerdo de fecha 09-01-15 por el que se requiere a Fonatur para que en el plazo de 10 días remita copias certificadas de autorizaciones de cambio de uso de suelo, registros de predios y estudios técnicos justificativos. Vista que fuera desahogada el 17-02-15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

26.- Exp. 10580/1517-05-8; radicado ante la Quinta Sala regional metropolitana tribunal federal de justicia fiscal y administrativa; promovido por Fonatur en contra de Conagua; pasivo contingente: \$619,068.00; estado procesal; el 01 de octubre de 2015 se notifica acuerdo en el que se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía sumaria y se concede la suspensión solicitada; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

27.- Exp. 30370/14-17-02-2; radicado ante la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Inmobiliaria Jep, S.A. de C.V., en contra de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: la Elipse, juicio de nulidad en donde Fonatur fue emplazado como tercero interesado, 25/08/2015 fueron rendidas manifestaciones; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

28.- Exp. 451/2015; radicado ante el Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit; promovido por Hotelera Playa Litibu, S.A. de C.V., en contra del Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente; no aplica; estado procesal: contestación de demanda 08-09-15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

29.- Exp. 1244/2014; radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo del Estado de Nayarit; promovido por Fonatur en contra de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: el 10-07-15 Fonatur realiza manifestaciones en relación al indebido cumplimiento de la sentencia que le concedió el amparo, admitidas el 13-07-15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

30.- Exp. 812/2014-ii; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Guerrero; promovido por Roselia Zuñiga Vargas en contra del Presidente; Secretaria de Gobernación, Secretaria de Turismo, Director Fonatur, Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación Natural, Delegado de Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación natural de guerrero, subsecretario de Secretaria de Gobernación, Comité de Calificación de Proyectos de Fonatur, Gobernador de Guerrero, Secretario General de Guerrero, Secretario General de Desarrollo Urbano de Guerrero, Secretario de Finanzas de Guerrero, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Guerrero, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: se rinde informe justificado el 07-09-15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

31.- Exp. 1770/2014 acumulado al 1769/2014; radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Nayarit; promovido por Juan Franco García, José Carlos Salazar Orozco y Raúl Gutiérrez Orozco en representación de la Asamblea General de Ejidatarios el Capomo en contra de la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación Natural y Director General de Zona Marítimo Terrestre; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: informe justificado el 26-08-15. Audiencia constitucional de 29-10-15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

32.- Exp. 1774/2014; radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Nayarit; promovido por Juan Franco García, José Carlos Salazar Orozco y Raúl Gutiérrez Orozco en representación de la Asamblea General de Ejidatarios el Capomo en contra de Fonatur, Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación Natural, Director General de la Zona Marítima Terrestre, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Nayarit, Presidente Municipal de Compostela, Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Compostela, Director General del Fideicomiso de Bahía de Banderas; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: se difiere la audiencia constitucional para el día 06/11/2015. No es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

33.- Exp. 1775/2014; radicando ante el Juzgado Primero de Distrito de Nayarit Mauricio Calderón Mejía Fonatur, Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación Nat, Dir. Gral. Zona Mar. Terrestre. No aplica se rinde informe justificado el 30-09-15 no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

34.- Exp.- 337/2015; radicado ante el Décimo Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal; promovido por Inmobiliaria Jep, S.A. de C.V. en contra de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (3316/14-ear-01); pasivo

contingente: no aplica; estado procesal: el 06-11-15 se notifica recurso de revisión en contra de sentencia que declara el sobreseimiento del juicio, mismo que fuera interpuesto por la parte quejosa; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

35.- Exp. 1094/2015; radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en Nayarit; promovido por Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. en contra del Presidente Municipal Bahía de Banderas y Administrador de correos; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: el 01-07-15 se admitió a trámite recurso de queja en contra de provisto de fecha 04 de junio del mismo año, el cual determino desechar la demanda de amparo respecto a determinados actos. por lo que el 26 -08-15 se notifica acuerdo en el que se ordena suspender procedimiento; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

36.- Exp. 1012/2015-II; radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Quintana Roo; promovido por Bi and Di Real Estate, S. A. de C.V. en contra de la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación Natural, Delegación de Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación Natural en Quintana Roo, Fonatur, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su Delegación en Quintana Roo; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: se realizaron manifestaciones en el cuaderno incidental, a efecto de señalar que la quejosa no acredita el interés sus pensional para acceder a la medida cautelar definitiva; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

37.- Exp. 740/2015; radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito de Guerrero; promovido por el Club de Golf Acapulco, A.C., en contra del Director General del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: informe justificado el 29-09-15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

38.- Exp. 590/2015; radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Presidente Constitucional; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Nayarit; Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gobierno del Estado de Nayarit; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: el 23 de abril de 2015, se declara que ha causado estado, se ordena su archivo definitivo como asunto total y legalmente concluido. Una vez que transcurran más de cinco años el expediente es susceptible de destrucción; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

39.- Exp. 1194/2015; radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Quintana Roo; promovido por Gabriel Orozco Suarez en contra de Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: mediante acuerdo de fecha 23/09/2015, el Juzgado de Distrito requirió fuera rendido informe justificado. La audiencia constitucional fue diferida para el día 06/11/15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

40.- Exp. 809/2014; radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Guerrero; promovido por Santos Román palma en contra de Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: el día 23/10/15, constante de 81 fojas útiles. Último acuerdo notificado al día de la entrega es el de fecha 02/junio/2015; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

41.- Exp. 1161/2012; radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de trabajo en el estado de Jalisco; promovido por Elsa Noemí Ruiz Bernal en contra de Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: día 23/10/15, constante de 75 fojas útiles. Último acuerdo notificado al día de la entrega es el de fecha 21/marzo/2014; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

42.- Exp. 1064/2015; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por Araceli Domínguez Rodríguez y otras en contra de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (Fonatur es 3° interesado); pasivo contingente: no aplica; estado procesal: en espera de la celebración de la audiencia constitucional; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

43.- Exp. 802/2014; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero; promovido por Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera S.A. de R.L. de C.V. en contra de Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: informe justificado, rendido el día 25/11/15; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

44.- Expediente. PFPA/24.3/2C.27.5/00120-10; radicado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit; promovido por Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: pendiente de emitir resolución; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

45.- Expediente PFPA/29.3/2C.27.4/0031-13 radicado en Procuraduría Federal de Protección al ambiente promovido: no aplica, demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica; estado procesal: es pendiente de resolverse recurso de revisión administrativo y condena; no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

46.- Expediente PFPA/31.3/2C.27.3/0012-14 radicado en Procuraduría Federal de Protección al ambiente, promovido: no aplica; demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica estado procesal: pendiente de emitir resolución; no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero

47.- Expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0003 15 radicado en Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo promovido: no aplica; demandado: Fonatur, pasivo contingente no aplica; estado procesal: pendiente de resolverse recurso de revisión administrativo; no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

48.- Expediente PFPA/19.7/2C.28.2/00043*15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero promovido: no aplica demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de resolverse recurso de revisión administrativo, no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

49.- Expediente 168/005142/2015 radicado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promovido: no aplica, demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de emitir resolución, no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

50.- Expediente PFPA/9.3/2C.27.5/0053-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Baja California promovido: por no aplica demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal pendiente de emitir resolución; no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

51.- Expediente PFPA/26.3/2c.27.5/0095-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Oaxaca promovido: por no aplica, demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de emitir resolución condena no es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

52. Expediente 360/2013, radicado Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit, demandados: Fonatur Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit pasivo contingente \$277,622.00, estado procesal: I 28-01-15 se emite acuerdo en el que se confirma la legal validez de la notificación de la sentencia que declara el sobreseimiento. No es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

53.- Expediente 359/13, radicado Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit contra Fonatur Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit pasivo contingente \$240,861.04, estado procesal se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de 23/04/15 que confirma la validez de la legal notificación practicada a la sentencia definitiva. No es posible determinar, ya que la resolución es emitida por un tercero.

54.- Expediente 369/2013, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, promovido por de Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit. Pasivo contingente de \$139,169.25; su estado procesal es que se interpone demanda de amparo directo en contra de sentencia de 23/04/15 que confirma la validez de la legal notificación practicada a la sentencia definitiva. Resulta imposible determinar una posible condena ya que la resolución es emitida por un tercero.

55.- Expediente 372/2013, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit. Pasivo contingente \$240,786.44; su estado procesal consiste en que el 12/02/15 se admite cumplimiento a ejecutoria en la que se determina procedente el recurso de reconsideración hecho valer. No es posible determinar una posible condena en virtud de que la resolución es emitida por un tercero.

56.- Expediente 13896/13-17-06-9 / 2162/13-EAR-01-11 de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Fonatur en contra de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur. Pasivo contingente es de \$36,913.20 estado procesal es que el asunto está concluido el 25-08-15 se declara en cumplimiento a la ejecutoria la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada. No es posible determinar la condena ya que la resolución es emitida por un tercero.

57.- Expediente 14840/11-17-06-6, de la Sexta Sala Regional Metropolitana Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Walter Thompson de México, S.A y JWT México, S. de R.L. de C.V. en contra del Titular del Órgano Interno de Control del Fonatur. No hay pasivo contingente. Estado procesal consiste en que el 21/04/2014 se emite sentencia en la que se declara la nulidad toda vez que la actora acreditó que se le prestaron los servicios de publicidad y promoción al amparo de un contrato plurinomina. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

58.- Expediente 20114/13-17-02-3 de la Segunda Sala Regional Metropolitana Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Luis Felipe Fernández Dávila en contra de Fonatur. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que con fecha 22/11/2013 fue notificado el acuerdo a través del cual la sala desechada la demanda de nulidad intentada, al reclamar prestaciones laborales, en contra de dicho acuerdo, la parte demandada interpuso recurso de reclamación, mismo que fue confirmado mediante sentencia de fecha 6 de enero de 2014; en contra de dicha determinación fue promovido amparo directo, mismo al que recayó sentencia definitiva de fecha 05 de septiembre de 2014, emitida por el 12° Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, cuyo sentido fue no amparar ni proteger al quejoso. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

59.- Expediente 12644/14-17-08-11 de la Octava Sala Regional Metropolitana Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Fonatur en contra del Ayuntamiento de Ensenada Baja California Norte. Pasivo contingente es de \$86,575.38. Estado procesal consiste en que mediante acuerdo de fecha 25/08/14 se tuvo por contestada la demanda en la cual consta el allanamiento. En tal virtud con fecha 26/08/14 se dicta resolución mediante la cual se declara la nulidad lisa y llana. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

60.- Expediente 52/2012, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, promovido por Fonatur en contra de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. No hay pasivo contingente. Su estado procesal actual es que en el expediente de amparo indirecto 26/2015 se dicta la sentencia en la que se niega el amparo y protección de la justicia a Inmobiliaria Jep, al haber sido sus agravios declarados inoperantes por repetir en esencia los argumentos vertidos en la segunda instancia. Notificada el 29 de septiembre de 2015. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

61.- Expediente 1246/2014, del Juzgado Primero de Distrito de Amparo Civil Administrativo y de Trabajo Nayarit, promovido por Fonatur en contra de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. No hay pasivo contingente. Su estado procesal que con fecha 07-04-15 se declara cumplida la ejecutoria. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

62.- Expediente 1247/2014, del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo Civil Administrativo y de Trabajo de Nayarit, promovido por Fonatur en contra de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 12-03-15 se tiene por cumplida la ejecutoria de amparo/ asunto concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

63.- Expediente 1246/2014, del Juzgado Segundo de Distrito de amparo civil administrativo y de trabajo de Nayarit, promovido por Fonatur en contra de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 14-05-15 se tiene por cumplida la ejecutoria de amparo/ asunto concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

64.- Expediente 1248/2014, del Juzgado Segundo de Distrito de amparo civil administrativo y de trabajo de Nayarit, promovido por Fonatur en contra de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 20-03-15 se tiene por cumplida la ejecutoria de amparo/ asunto concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

65.- Expediente 587/2013, del Juzgado Cuarto de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 29-08-13, se dictó sentencia definitiva declara sobreseimiento, pendiente que cause ejecutoria. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

66.- Expediente 422/2014, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua. Promovido por Nicolas Sanchez Torres y Emilio Enríquez cruz, en contra de Fonatur, no hay pasivo contingente, su estado procesal consiste en que el 14-10-14, se dictó sentencia que ampara y protege por Fonatur, se encuentra en cumplimiento de fallo protector. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

67.- Expediente 462/2014, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, promovido por Linda Aurora Abaroa Zamora y otros, en contra del Secretario de Hacienda y Crédito Público. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que se dictó sentencia definitiva que declara sobreseimiento, pendiente que cause ejecutoria. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

68.- Expediente 351/2014, del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, promovido por Rodolfo Ceballos, Carlos Javier Vargas Rodríguez y Leonardo Sánchez Zapata en contra del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Director del Diario Oficial de la Federación, Secretario de Gobernación. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que la sentencia definitiva declara sobreseimiento el juicio y no ampara ni protege. Pendiente de resolverse recurso de revisión. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

69.- Expediente 111/2014, del Primer Tribunal Unitario del Décimo Segundo Circuito, promovido por Inmobiliaria Jep, S.A. de C.V. En contra del Tribunal Unitario de Circuito del Vigésimo Sexto Circuito y Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Sexto Circuito. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 19-03-15, se dictó sentencia definitiva que niega amparo y protección de la justicia. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

70.- Expediente 44/2015, del Juzgado Primero de Distrito en materia administrativa en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones en la Ciudad de México, promovido por Fonatur en contra del Titular de la Dirección de contraprestaciones dependiente de la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Titular de la Dirección general de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de telecomunicaciones; del notificador adscrito a la administración local de recaudación del sur del Distrito Federal del servicio de administración tributaria. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 25-09-15, causó ejecutoria la sentencia que ampara y protege al quejoso. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

71.- Expediente 406/2015, del Juzgado Segundo de Distrito en Baja California Sur, promovido por Erika Feliz Martínez y otros en contra de Fonatur. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 13/11/15, se dictó sentencia definitiva que sobresee. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

72.- Expediente 398/2015, del Juzgado Noveno de Distrito de Sinaloa, promovido por Anselmo Peraza Quintero en contra de Fonatur, no hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que se emite acuerdo de fecha 28-10-15 por medio del cual el C. Anselmo Peraza Quintero presenta desistimiento a la demanda interpuesta y lo ratifica, por lo que se decreta el sobreseimiento del juicio. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

73.- Expediente 829/2014-IV, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido por Corporativo Mirador La Quebrada, S.A. de C.V., en contra de Fonatur. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que el 18/11/2014 fue dictada sentencia definitiva que sobreseyó el juicio; en contra de dicha sentencia fue promovido recurso de revisión por la parte quejosa, el cual fue resuelto en el toca en revisión número 94/2015, en el que el 2° T.C.C. en materias penal y administrativa, determinó confirmar el sentido del fallo. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

74.- Expediente PFPA/29.3/2C.27.4/0068-11, de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, en este juicio Fonatur es demandado. No hay pasivo contingente. El estado procesal consiste en que se encuentra pendiente de resolverse el recurso de revisión administrativo. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

75.- Expediente PFC.PDF.B.3/000542-2015 de la Comisión Federal de Electricidad, en este Juicio Fonatur es demandado. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que mediante audiencia de conciliación de fecha 06/04/2015, la Comisión Federal de Electricidad se dio por pagada respecto al cobro que se intentaba. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

Juicios civiles y mercantiles

- Gerónimo Chávez Patlán
- Asesores ALFA y Asesores Turísticos de Ixtapa S.C.
- Plaza Caracol
- Ascencio Morales Mancilla concluido
- Zepza Constructora, S.A. de C.V.

- Rivera Castellanos Augusto Emilio y Embarcadero Ixtapa, S.A. de C.V.
- Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.
- Quelra, S.A. de C.V.
- Banco Invex (New Port Development y Otros)
- Grupo ICSA, S.A. de C.V. (Huatulco)
- Rivas Barreto Francisco Javier
- Gerardo Cruz Lara
- Gloria Murillo Raya
- Francisco Javier Troncoso Valle
- Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.
- Víctor Manuel Corona Uribe y Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V. Victor
- Carlos Comba Corona
- Constructora Scorpio e Instalaciones Especializadas, S.A. de C.V.
- Francisco Alberto Alfaro Coq
- Constral, S.A. de C.V.
- Juan José Montiel Solís CONCLUIDO
- José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Proforma)
- José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Prescripción Adquisitiva)
- Jorge De la Cruz Murillo
- Desarrollos Pamí, S.A.
- Ramón Ortega Ortiz Linares
- Alejandro Solís Olveres
- Raymundo José Euan Canto
- Francisco Javier Rangel González
- Martha Elena Montelongo Gasca
- Proyectos Turísticos del Golfo
- René Arturo Torres Cortés
- Michael Joshep Schaible
- Miriam del Carmen Devis Cota
- Banca Cremi
- Bi and Di S.A. de C.V.
- Hotelera Playa Litubú

Gerónimo Chávez Patlán

En el presente asunto se ha dictado sentencia en contra de los intereses de FONATUR, sin embargo el actor no ha dado impulso procesal desde el año 2013.

Asesores ALFA y Asesores Turísticos de Ixtapa S.C.

El 25 de mayo de 1998, Asesores Turísticos de Ixtapa, S.C. y Asesores Alfa, S.C., interpusieron demanda en contra de FONATUR, reclamando la nulidad del convenio de permuta del 22 de enero de 1987, así como los convenios de regularización del 23 de enero de 1992, a su vez, FONATUR reconvino la rescisión

de los convenios de 1992. Seguido en todas las etapas procesales, el 19 de agosto de 1999, se dictó sentencia definitiva mediante la cual se condenó a la rescisión de los contratos de 1992, así como, al contrato de permuta de 1987, ordenando devolver los bienes materia de la permuta, es decir, que la parte actora entregara a FONATUR los lotes identificados como 2 y 4 de la manzana 3, Sección Residencial III, en Ixtapa, y el Fondo devolviera el lote identificado como 3B ubicado en Ixtapa. En el año de 1994, FONATUR donó parte de la superficie del lote 3B a la Secretaría de Marina identificada dicha superficie como lote 3C1. El 21 de septiembre de 2000, la parte actora, hizo entrega judicial de los lotes 2 y 4 a favor de FONATUR, mediante acuerdo publicado el 22 de septiembre de 2000, sin haber devuelto el Fondo, el lote 3B a que se encontraba condenado. El 13 de diciembre de 2005, la Secretaría de Marina interpuso amparo en contra del auto que ordenaba la entrega del inmueble 3C-1, obteniendo sentencia favorable ordenando el emplazamiento a la Secretaría de Marina a fin de que en su caso, acredite lo que en derecho le corresponda.

Actualmente se realizó convenio judicial con fecha 14 de noviembre de 2014, mediante el cual, FONATUR entregó la parte restante del lote 3B y en sustitución del lote 3C1 donado a la Secretaría de Marina, acordó otorgar 2 lotes con el mismo valor que el lote donado a dicha Secretaría, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 19 de agosto de 1999.

Plaza Caracol. Cuantía indeterminada. Sub judice.

Con fecha 5 de julio de 2005, los condóminos demandaron del FONATUR y del Sr. José García Coral, la nulidad de las licitaciones públicas de venta de fecha 3 de julio y 5 de agosto de 1996, así como del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado con el FONATUR y el señor José García Coral, respecto del lote ubicado en la Sección "A", Primera Etapa, Lote 6-A, con uso de suelo de estacionamiento, con aproximadamente 3,412.78 m2. FONATUR interpuso excepción de falta de personalidad, misma que se resolvió como improcedente; en virtud de ello, la parte actora solicitó la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún. El apoderado legal de la actora solicitó llamara a juicio a la moral "Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.", mismo que a la fecha no se ha podido emplazar.

Asencio Morales Mancilla

En proceso de trámite de baja, al estar concluido.

Zepza Constructora, S.A. de C.V.

En proceso de trámite de baja, al estar concluido.

Rivera Castellanos Augusto Emilio y Embarcadero Ixtapa, S.A. de C.V.

En proceso de trámite de baja, al estar concluido.

Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. (DMI)

Juicio ordinario mercantil seguido en contra del FONATUR en el que la parte actora demanda, entre otras prestaciones, el cumplimiento de los convenios del 5 y 27 de octubre de 1999 y 01 de agosto del 2000; se pide se condene al FONATUR, a realizar las obras de estructura, infraestructura en el megaproyecto

“Desarrollo Marina Ixtapa”, hasta por un monto de \$ 11.9 millones de dólares; así como el pago de daños y perjuicios. El 03 de enero de 2006 se dictó sentencia de primera instancia, en la que resuelve que por no estar integrado el litisconsorcio pasivo necesario, se dejan a salvo los derechos de DMI. DMI, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, misma que se resuelve el 27 de septiembre de 2007, en donde se ordena reponer el procedimiento para efecto de que se emplace a juicio a los litisconsortes GRUPO SITUR, S.A. DE C.V., SITUR DESARROLLO TURISTICOS, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEL CABO, S.A. DE C.V., Y SICON DIRECCION Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. FONATUR interpuso incidente de falsedad de firma, emitiendo sentencia interlocutoria el 17 de septiembre de 2009. El 02 de octubre de 2009, es presentada la apelación en contra de la interlocutoria incidental, turnando la misma el 14 de octubre al Primer Tribunal Unitario para su sustanciación, la cual confirmó la interlocutoria a favor del FONATUR. El 27 de enero de 2011, se pronunció sentencia de amparo por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, DC.-697/2011, la cual condena a Desarrollo Marina Ixtapa al pago de costas en ambas instancias a favor del FONATUR. El 14 de febrero de 2011, se notificó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo. El 24 de febrero de 2011, se tuvo por cumplida la ejecutoria. Mediante acuerdo publicado del 16 de abril de 2012, se declaró firme la sentencia interlocutoria que condena a la parte actora a pagar al FONATUR la cantidad de \$ 0.047 mdp, por concepto de costas de Segunda Instancia y se requiere a la actora para que realice dicho pago. El 21 de junio de 2012, se autoriza a la actora expedición de copias certificadas. Se resolvió el incidente costas, a favor del FONATUR por la cantidad de \$0.047 mdp, se encuentra en etapa de requerimiento de pago.

Con fecha 11 de febrero de 2016, se ingresó ante el juzgado de conocimiento el Incidente de costas de primera instancia, por lo que se encuentra pendiente su admisión.

Quelra S.A. de C.V. Monto determinado por el valor del inmueble

El 18 de junio de 2009, FONATUR fue emplazada a juicio demandándole el otorgamiento de la autorización expresa para transmitir las unidades 112 y 114, del Condominio Palmeto Ixtapa. El 18 de mayo de 2011, se dictó sentencia a favor de la Entidad, que confirmó la autoridad judicial de segunda instancia. La parte actora promovió Juicio de Amparo que le fue negado, interponiendo en contra de dicha resolución Recurso de Revisión.

Banco Invox (New Port Development y Otros)

Se encuentra en proceso para dar de baja el asunto al estar concluido.

Grupo ICSA, S.A. de C.V. (Huatulco)

En proceso de trámite de baja, al estar concluido.

Rivas Barreto Francisco Javier

Mediante escrito de demanda de fecha 3 de agosto de 2010, notificada al FONATUR el día 24 de septiembre del mismo año y derivado de un acuerdo del Comité de Crédito y Comercialización, en sesión 153 de fecha 25 de mayo de 1994, en la cual se autorizó la permuta solicitada por el señor Francisco Javier Rivas Barreto, se demandó el otorgamiento de la forma correspondiente al contrato de permuta del lote 11, manzana 2, zona comercial, con una superficie de 712.91 m2 en Ixtapa, Gro., del lote 1, manzana 1, campo de golf zona turística, con una superficie de 2,410.50 m2 en San José del Cabo, B.C.S., del lote 11, manzana 1, supermanzana IX, zona urbana, con una superficie de 813.61 m2 del lote 6, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 7, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 12, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S. y del lote 13, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una

superficie de 250 m² en Nopolo, B.C.S., más la cantidad de \$1,220 mdp, por los lotes de terreno 1 y 2 Sección Hotelera I, zona turística de Nopolo, B.C.S. El 14 de octubre de 2010, FONATUR dio contestación a la mencionada demanda, interponiendo las excepciones y defensas que consideró pertinentes. Con fecha 9 de mayo de 2011, el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, resolvió absolver al FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, derivado de que en la especie, operó la prescripción negativa a su favor, liberándola de cualquier obligación que en su caso pudiese haber existido. En segunda instancia, la Tercera Sala Civil del Distrito Federal confirmó la sentencia definitiva y condenó a los actores a pagar los gastos y costas en ambas instancias. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito negó el amparo de la Justicia de la Unión a los actores, por mayoría de votos. FONATUR cuantificó vía incidental el pago de los gastos y costas, dictando el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, una sentencia interlocutoria en la cual declaró improcedente el incidente planteado, reservando los derechos del Fondo; contra dicha resolución los actores interpusieron un recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que resolvió en favor de los actores; contra dicha resolución FONATUR, interpuso un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Amparar y Proteger al Fondo, contra la misma sentencia los actores interpusieron recurso de revisión, sin embargo, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, confirmó la sentencia de amparo. Contra el dictado de la nueva resolución por parte de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los actores interpusieron un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Ampararlos, contra la misma sentencia FONATUR interpuso un Recurso de Revisión, pendiente de resolver, sin embargo, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, confirmó la sentencia de amparo. Contra el dictado de la tercer resolución por parte de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los actores y FONATUR interpusieron Juicios de Amparo Indirecto, en el primero, el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió no Amparar a los actores, contra la misma sentencia dicha parte interpuso un Recurso de Revisión, pendiente de resolver por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; respecto del Juicio interpuesto por FONATUR el mismo se encuentra para el dictado de la sentencia de amparo por el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Gerardo Cruz Lara. Monto determinado por el valor del inmueble.

FONATUR demandó la Reivindicación de una superficie de 54,856 m² de la Zona Hotelera en Cancún Quintana Roo. Se dictó sentencia Seguido que fue el juicio en todas sus instancias se dictó sentencia declarando la improcedencia de la acción, condenado a la Entidad al pago de gastos y costas. En virtud de ello, el demandado presentó el incidente respectivo, mismo que resultó improcedente; sin embargo, puede volver a presentarlo, por lo que es a la parte demandada a quien le corresponde darle impulso procesal a la ejecución de la sentencia.

Gloria Murillo Raya. Cuantía indeterminada. Valor del inmueble.

El 16 de diciembre de 2010, demandó la nulidad parcial de la donación otorgada por FONATUR a favor del Ayuntamiento de Benito Juárez, que contiene la escritura pública número 10, de fecha 27 de marzo de 2009, respecto de lote ubicado en la supermanzana 3, EQ, E2; la exclusión parcial del inmueble de la escritura antes citada; la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble; el pago de gastos y costas. Con fecha 23 de mayo de 2011, FONATUR contestó la demanda negando que la actora tenga el derecho y acción para demandar el pago de las prestaciones reclamadas, toda vez que no acredita ser la poseedora, propietaria o tener algún derecho sobre el inmueble, por lo tanto no se encuentra legitimada para iniciar acción alguna en contra del FONATUR. El juicio se encontraba en etapa de desahogo de pruebas. El 22 de abril de 2014 se decretó la caducidad de la instancia.

Francisco Javier Troncoso Valle. \$12.455 mdp. En contra. Terminado por convenio.

- El 10 de octubre de 2001, el Lic. Francisco Javier Troncoso Valle, en su carácter de apoderado de los CC. Penni Courttnall, Eugene Tschikov Roux, Natalie Tschilkow Roux, Larissa Roux, Jimmy Dorsey Rutledge, Pearl Eileen Rutledge, Chester Allison Johnson, Doreen Violet Johnson, Larry Luitje Dekker, Frans Joséph Jacobs, executive house ltd, Paul Dame, Kenneth Gellatly, Frederick Brenton Perry, Cheryl Marguerite Thom, Kenneth Gordon Derek Green, Diana Blair Green, Donald Lechnyr Hasseltine y Maureen Ann Hasseltine, interpuso demanda en contra de Halcón Marino, S. A. de C. V., y FONATUR, en el que demanda a FONATUR las prestaciones siguientes:
 - ❖ *El otorgamiento y firma en escritura pública a favor de Halcón Marino, S.A. de C.V., de 2 predios por los que había celebrado contratos de compraventa con fecha 13 de marzo de 1995 y 10 de septiembre de 1996;*
 - ❖ *La cancelación o tildación de la partida registral de los referidos predios a favor de mí representada para que se inscriban como propietario a Halcón Marino, S.A. de C.V.*
- Emplazadas que fueron las codemandadas, el 29 de enero de 2002, FONATUR dio contestación a la demanda, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **KILOMETRO 31.5 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR**, interpuso excepciones y defensas, por lo que el juez tuvo por contestada la demanda mediante auto de 12 de febrero de 2002. Sin embargo, HALCÓN MARINO, S.A. DE C.V. no dio contestación a la demanda, por lo que por auto de 3 de junio de 2002, se le tuvo por perdido su derecho, por acusada la rebeldía y por confesados los hechos de la demanda en sentido positivo ordenando se abriera el juicio a prueba por el término de ley.
- Seguido el juicio en todas sus etapas, el 30 de enero de 2009, se dictó sentencia que condenó a FONATUR a la firma y escrituración de los contratos de compraventa celebrados el 13 de marzo de 1995 y 10 de septiembre de 1996, con la empresa HALCÓN MARINO, S.A. DE C.V., respecto a los lotes 1 y 2, sección frente de playa, manzana 2, Zona Turística, en San José del Cabo, B.C.S., con superficie de 16,133.89 y 4,889.96 m2 respectivamente, siendo las demás prestaciones improcedentes, por lo que la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, turnándose para que la resolviera el Tribunal de Alzada.
- El 27 de mayo de 2010, la autoridad judicial dictó sentencia revocando la sentencia dictada en 1ª Instancia, por lo que se condenó a FONATUR al pago de gastos y costas erogados por la parte actora hasta por la cantidad de \$12.455 mdp.
- En ejecución a la sentencia interlocutoria que condenó a costas, el 11 de mayo de 2012 se embargaron bienes de FONATUR.
- Con la finalidad de dar por concluido el juicio, LAS PARTES acordaron darlo por terminado mediante la celebración de un convenio judicial, por lo que mediante escrito de fecha 29 de abril de 2015, presentado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar con Residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, se sometió a consideración del mismo el convenio por el cual se dio cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 30 de enero de 2009 y a la interlocutoria de fecha 07 de diciembre de 2011, pagando únicamente la cantidad de \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) de los \$12.455 mdp, a los que fue condenada la Entidad.
- Por auto de fecha 29 de abril de 2015, quedó firmado y ratificado el convenio judicial, ordenándose en el acto la cancelación definitiva de la inscripción y/o anotación del embargo sin condición alguna.

Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. (DMI)

DMI, nuevamente presentó demanda de fecha 6 de noviembre de 2012, en la vía ordinaria mercantil, la cual recayó ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 803/2012-III, admitiéndose a trámite en demanda, entre otras prestaciones: el cumplimiento forzoso del convenio de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de agosto de 2000; así como el pago de daños y perjuicios. Del convenio de 5 de octubre de 1999, se demanda la obligación de FONATUR contenida en las cláusulas Primera inciso g y Sexta,

respecto a restituir a DMI en la ejecución de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1, las cuales ascienden a la cantidad de 111.000 millones de pesos, del convenio de fecha 27 de octubre de 1999, se demanda a FONATUR, el vigilar y asegurar los servicios en materia de energía eléctrica, suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales que se proporcionaran con las obras ya existentes u otras equivalentes “a las descritas” en el anexo 1. Del convenio de fecha 01 de agosto de 2000, se demanda a FONATUR, el cumplimiento forzoso a lo pactado en la cláusula Primera, que señalan que la indemnización pagada por DMI a FONATUR, serviría para la realización de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1. Emplazado FONATUR el 31 de enero de 2013, contestó la demanda, manifestando que las cláusulas de los convenios de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de agosto de 2000, se encontraban prescritas y que son inexistentes, así también, que DMI no cumplió con la indemnización señalada, siendo que a la fecha no ha otorgado la instrucción a la fiduciaria para la formalización de la escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, ni tampoco acreditó después de 14 años la necesidad de la ejecución de las obras sin que haya existido una interpelación judicial para actualizar las obligaciones. El 11 de noviembre de 2013, se dictó sentencia en primera instancia mediante la cual a FONATUR lo absolvieron de pagar la cantidad de 111.000 millones de pesos, al pago de daños y perjuicios y gastos y costas; así también, condenaron a la parte actora al pago del 5% de las ventas del Mega proyecto Marina Ixtapa, a los intereses moratorios que se hayan generado, al pago de gastos y costas y se dejaron a salvo los derechos del FONATUR, respecto de los derechos de escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, con valor aproximado de \$25,000 posteriormente, se dictó sentencia de segunda instancia a favor de FONATUR, mediante la cual se absuelve al Fondo de pagar la cantidad de aproximadamente \$111.000 millones de pesos, en obras.

Actualmente se encuentra pendiente de resolver el amparo promovido por DMI, en contra de la sentencia de segunda instancia, así como el amparo promovido por FONATUR a efecto de que DMI sea condenado a costas.

Víctor Manuel Corona Uribe y Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V.

Se reclama del FONATUR, la formalización del contrato privado de compraventa por parte respecto del lote 18 de la manzana A sección Contramar, del Desarrollo Turístico de Ixtapa Guerrero con uso de suelo Turístico Residencial con una superficie de 6,137.34 m², ubicado en Ixtapa-Zihuatanejo. El otorgamiento y firma de la escritura pública, ante el notario público número 1, licenciado Bolívar Navarrete Heredia, con domicilio en calle Alamo no. 8 colonia El Hujal, 40880, en la ciudad de Zihuatanejo, Gro. 10 Del contrato de compraventa del bien inmueble identificado como lote 18 de la manzana A sección Contramar, del Desarrollo Turístico de Ixtapa Gro. Con uso de suelo turístico residencial con una superficie de 6,137.34 m², ubicado en Ixtapa-Zihuatanejo, estado de Guerrero México. La entrega de la posesión real, material y jurídica del inmueble referido en el punto anterior, objeto de la compraventa.

Que se declare que la forma de pago en mensualidades propuesta por el FONATUR para cubrir el saldo de la operación quede firme. El pago de los gastos u costas que se generen por la tramitación del presente juicio. El 12 de junio del año 2014 se celebró la audiencia previa y de conciliación sin que existiera ningún arreglo entre las partes y se abrió el juicio a prueba. Estamos en etapa de desahogo de pruebas.

Carlos Comba Corona

- Se reclama de FONATUR:
 - ❖ La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 13 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
 - ❖ La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 14 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
 - ❖ La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 15 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².

- ❖ La declaración judicial de que por prescripción positiva (usucapión) se ha convertido en dueño de los inmuebles descritos en los incisos anteriores.
- ❖ El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.
- ❖ El 28 de febrero del año 2013 se celebró la audiencia previa y de conciliación sin que existiera ningún arreglo entre las partes y se abrió el juicio a prueba.
- ❖ Con fecha 08 de enero de 2016, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

Constructora Scorpio e Instalaciones Especializadas, S.A. de C.V.

En proceso de trámite de baja, al estar concluido.

Francisco Alberto Alfaro Coq

Presentó el abogado de la demandada apelación en contra del acuerdo dictado el 05 de febrero de 2014. Notificado a Fonatur 13 de marzo de 2014. El 25 de marzo de 2014 Fonatur desahogó vista. El abogado del actor se desistió a su entero perjuicio de la apelación interpuesta en contra del auto por el que se le tuvo por revocada su personalidad como apoderado legal del actor.

Constral, S.A. de C.V. Otorgamiento de escritura. En contra de la Entidad.

La sociedad actora reclamó de FONATUR la formalización de la escritura pública por la compraventa de los lotes 4, 5 y 6, sección B, segundos nueve Hoyos del Campo de Golf en Cancún Quintana Roo, derivados del contrato de fecha 6 de agosto de 1984 y 03 de enero de 1985 respectivamente.

El 19 de febrero de 2014 se dictó sentencia definitiva misma que quedó firme y ejecutable que condenó a la Entidad a que otorgue a favor de Constral, S.A. de C.V., la escritura de venta de los inmuebles identificados como lotes número 4, 5 y 6, segundos nueve hoyos, Campo de Golf, Zona Turística de Cancún, Quintana Roo.

Con base en lo anterior, la sociedad actora debe de realizar las gestiones judiciales correspondientes para ejecutar la sentencia definitiva.

Juan José Montiel Solís (CASAS PREFABRICADAS)

Pendiente por dar de baja.

José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Pro Forma)

El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa de los departamentos, suites, y penthouse descritos en la demanda y construidos en el condominio GREEN, el pago de daños y perjuicios; en caso de que se niegue a firmar las escrituras que las firme a su costa y en su rebeldía el juez; el pago de gastos y costas. Se abrió el periodo para ofrecimiento de pruebas.

José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Prescripción Positiva)

- Se reclaman las siguientes prestaciones:
 - ❖ La prescripción adquisitiva de la propiedad de los departamentos 303, 432, y 514 del inmueble conocido como GREEN 16 ubicado en los lotes 4, 5 y 6, segundos nueve hoyos del Campo de Golf conocido como Pok Ta Pok.
 - ❖ La inscripción de la sentencia que declare la prescripción en el Registro Público de la Propiedad.
 - ❖ La cancelación del registro actual que se encuentra a nombre del FONATUR, y se proceda a individualizar en su favor los inmuebles.
 - ❖ El cumplimiento absoluto a la ley de propiedad en condominio en particular los artículos 4, 9 y 10
 - ❖ El pago de gastos y costas del juicio;
 - ❖ El pago de daños y perjuicios.
- Con fecha 18 de enero de 2016, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

Jorge De la Cruz Murillo

- Se reclaman las siguientes prestaciones:
 - ❖ La prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble ubicado en Av. Kinic lote 8, manzana 9, región 97, con una superficie de 1,385.61 en Cancún, Q.R.
 - ❖ La inscripción de la sentencia que declare la prescripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con fecha once de octubre del año dos mil doce, la sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dictó sentencia, en la que en sus puntos resolutivos confirma la sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia, por lo que se absuelve a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, asimismo se condena a la parte actora al pago de gastos y costas.

Desarrollos Pami, S.A. de C.V. Monto: \$86.831 mdp, a favor. Ejecución de sentencia.

Con fecha 18 de febrero de 2005, FONATUR celebró contrato de compraventa con la empresa Desarrollos Pami, respecto de lote 52-04, sección A, Manzana 53, de la zona turística de Cancún, Quintana Roo, derivado de violaciones en los lineamientos y restricciones de construcción; con base en ello, FONATUR demandó la rescisión de la compraventa, la entrega del inmueble como consecuencia, el pago de penas convencionales respectivas, así como el pago de derechos y contribuciones del inmueble durante el tiempo que el inversionista tuvo la posesión.

Agotados que fueron los recursos interpuestos por las partes, el 27 de febrero de 2012 se dictó sentencia en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, misma que se encuentra firme y ejecutable que condenó a DESARROLLOS PAMI, S.A. de C.V. al pago de \$86.831 mdp, por concepto de la pena convencional reclamada por la Entidad, absolviéndola de las demás prestaciones demandadas.

Con base en lo anterior, el 22 de marzo de 2013 se embargó la negociación mercantil, por lo que desde entonces se han realizado gestiones judiciales para recuperar numerario, obteniendo a la fecha como pago la cantidad de \$12.870 mdp.

Con base en lo anterior, la cantidad que a la fecha adeuda Desarrollos Pami, S.A. de C.V. a la Entidad es de \$73.960 mdp. Asimismo de manera continua se encuentran realizando gestiones judiciales encaminadas a la recuperación de numerario.

Ramón Ortega Ortiz Linares

En proceso de trámite de baja, al estar concluido.

Alejandro Solís Olveres. Monto determinado por el valor del inmueble

Demandó de la Entidad el cumplimiento al contrato compraventa con reserva de dominio de fecha 17 de noviembre de 2000. Agotadas las etapas procesales, se dictó sentencia definitiva el 12 de diciembre de 2014 y se absolvió a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. La parte actora presentó recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, pendiente de resolverse.

Raymundo José Euan Canto

Con fecha 30 de mayo de 2005, Raymundo José Euan Canto demandó del FONATUR la prescripción positiva de los lotes 1-B y 2, manzana 4-A en Cancún Quintana Roo, argumentando que ha venido poseyendo en carácter de dueño en forma pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, FONATUR dio contestación a la demanda negando la procedencia de dicha acción, toda vez que es contradictoria a juicio iniciado por la misma persona en contra del FONATUR en el juzgado Cuarto, en el cual demandó con fecha 30 de mayo de 2005 el interdicto de retener la posesión derivado de un supuesto contrato de arrendamiento celebrado con Promotora Regional Inmobiliaria, S.A. de C.V. Respecto al interdicto de retener la posesión, las sentencias de primera y segunda instancias fueron favorables al FONATUR, la cual no fue recurrida causando ejecutoria la misma.

Respecto del juicio de prescripción fue dictada sentencia en primera instancia, la cual fue favorable al FONATUR, sin embargo el actor promovió recurso de apelación en contra de la misma, quedando pendiente que exprese agravios.

Fue confirmada la sentencia por la Sala en la cual se declaró no procedente la acción ejercitada en contra del FONATUR, el actor promovió amparo, en espera de resolución. El 26 de octubre de 2011, se dictó sentencia declarando improcedente la acción intentada, el actor presentó apelación en contra de la misma, la cual no fue admitida al no expresar agravios, recurrió el auto pendiente de resolución. Pendiente formular incidente de liquidación de gastos y costas, una vez que se cobre se dará de baja el asunto.

Francisco Javier Rangel González

Se reclaman las siguientes prestaciones: Se condene a los demandados con ser multados o proceder a su arresto para el caso de que reincidan en la perturbación de la posesión originaria que tiene sobre el predio rústico denominado X'kanha; Se ordene a los demandados a poner término a la perturbación de la posesión originaria que tiene respecto al predio rústico denominado X'kanha; Se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios que se le han causado y se le continúen ocasionado con motivo de la perturbación de la posesión originaria que tiene sobre el predio rústico denominado X'kanha; Que se condene a los demandados a otorgar una fianza suficiente que garantice no volver a perturbar la posesión originaria que tiene sobre el predio rústico denominado X'kanha; V.- El pago de gastos y costas. Desahogo de pruebas. Con fecha 21 de marzo de 2012, se suspendió la audiencia de pruebas y alegatos en virtud de que existían pruebas pendientes de preparación.

El 23 de abril de 2014, quedaron los autos pendientes de dictar resolución con motivo de la excepción de incompetencia planteada por el IPAE.

Martha Elena Montelongo Gasca. Otorgamiento de escritura. A favor de la Entidad

La parte actora demandó como prestaciones la elevación a escritura pública del contrato de cesión onerosa de derechos de propiedad y posesión (compraventa) respecto del predio ubicado en el lote 18, calle Uaxantun, Manzana 4, Zona Industrial, Supermanzana 97 en Cancún, Quintana Roo., el pago de los gastos y costas.

Una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia definitiva de fecha 10 de marzo de 2014, se absolvió a la Entidad de las prestaciones reclamadas, condenando a la actora al pago de gastos y costas generadas por la tramitación del juicio.

Se encuentra en trámite la elaboración del incidente de liquidación de gastos y costas.

Proyectos Turísticos del Golfo

En 2008 se iniciaron acciones para el cobro de 8 pagares seriados por la cantidad de \$11.826 mdp, sin embargo, la acción no prosperó y la sentencia que emitió el juzgado fue contraria a los intereses del Fideicomiso.

No obstante, en el año de 2011, se presentó de nueva cuenta demanda, misma que no prosperó al haber operado la caducidad de la instancia por inactividad procesal.

Por lo antes señalado, es importante efectuar un estudio detallado de las acciones para poder presentar la demanda nuevamente, ello con la finalidad de que las mismas prosperen con los medios probatorios con que se cuenten.

René Arturo Torres Cortés

El día 28 de enero de 2014, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia definitiva, en la cual se absolvió al FONATUR de las prestaciones reclamadas, en los siguientes términos:

- Ha sido procedente la vía ordinaria civil, en la que René Arturo Torre Cortés no probó su acción y el FONATUR justificó en parte sus excepciones y defensas.
- Se absuelve al FONATUR del pago de \$0.309 mdp y en esa proporción también se le absuelve del cumplimiento forzoso de contrato de prestación de servicios médicos reclamados.
- Se absuelve a FONATUR del pago de daños y perjuicios.
- no se hace especial condena en gastos y costas;
- En virtud que la sentencia definitiva no fue recurrida por el actor, es que, por oficio número GJCO/JMMC/166/2014, de fecha 26 de Marzo de 2014, esta área dio de baja dicho juicio de la cartera jurídica como total y definitivamente concluido.

Michael Joshep Schaible

Los demandados pongan fin a los actos de perturbación que han realizado en forma sistemática e injusta en perjuicio de los derechos del actor, respecto de la posesión que detentó de manera pública, pacífica y continua desde hace más de 6 años, sobre el inmueble identificado como lote único, de los lotes (4) y (5), manzana (20), zona (05) del poblado de la playa, municipio de los Cabos, B.C.S. Indemnización al suscrito por los daños y perjuicios causados a resulta de los actos de perturbación que hayan ejecutado o ejecuten los demandados. Afianzamiento por parte de los hoy demandados de la obligación que tienen de que no volverán a realizar actos de perturbación tendientes a despojarme de la posesión que ostento respecto a los inmuebles descritos. Conminación a la demandada con multa o arresto del representante legal para el caso de reincidencia y el pago de gastos y costos que se generen con motivo de la

tramitación del presente juicio. Se contestó la demanda negando cualquier acto de molestia por parte de FONATUR. Está pendiente de emplazarse a uno de los demandados

Miriam del Carmen Davis Cota

El 25 de junio de 2001, se celebró contrato de compraventa con reserva de dominio con la Señora Miriam del Carmen Davis Cota, respecto del Lote 10, Manzana 11, Supermanzana I, Zona Turística en el Desarrollo de Nopolo, B.C.S. Derivado del incumplimiento de pago al pagaré, el 16 de Octubre de 2009, se presentó jurisdicción voluntaria, toda vez que la Señora Miriam del Carmen Davis Cota dejó de cumplir con sus obligaciones de pago. Al efecto, se presentará exhorto en la Ciudad de Tijuana, a efecto de notificar a la Señora Miriam del Carmen Davis Cota, las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el FONATUR. Se notificó a la demandada, y no compareció a juicio a contestar la demanda y nos encontramos en el periodo probatorio. El 3 de enero de 2012, salió publicada la sentencia, que condena a la rescisión del contrato de compraventa. El 31 de enero de 2012, se solicitó que causara ejecutoria la sentencia dictada en autos. El 12 de junio de 2012, se inició la ejecución de la sentencia. Se espera la diligencia del exhorto correspondiente, a efecto de que la parte demandada de cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio. En virtud de que la demandada no dio cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva, es que se solicitó, su lanzamiento forzoso, una vez ordenado ello, y girado el exhorto correspondiente, el día 22 de agosto de 2013, fue puesto en posesión física, material y jurídica de FONATUR, el Lote 10, Manzana 11, Sección Supermanzana I, Zona Turística del Desarrollo Nopolo, Estado de Baja California Sur, con una superficie aproximada de 250 m². Faltan por cuantificar diversas prestaciones a que fue condenada a pagar la demandada.

Se cuantifican diversas prestaciones a que fue condenada a pagar la demandada.

Banca Cremi

El 25 de febrero de 1993, el Comité Técnico del FONATUR, autorizó la venta de las 15-67-08 has a FIBAZI, operación que no se celebró. El 19 de octubre de 1992, Banca CREMI, FIBAZI y Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V., celebraron contrato de fideicomiso, traslativo de dominio y garantía, afectando indebidamente como patrimonio del mismo las 15-67-08 has propiedad del FONATUR. El 17 de noviembre de 2004, FONATUR demandó la nulidad de la escritura de fideicomiso, el 8 de septiembre de 2005, Banca Cremi, contestó la demanda llamando a juicio a Edificaciones y Construcciones Alsa, la cual interpuso la excepción de incompetencia por declinatoria, el 17 de marzo de 2009, se contestaron las excepciones y reconvención interpuestas por los codemandados y finalmente se declaró la improcedencia de la acción derivado de que no existía identificación del lote. Por otra parte, mediante juicio mercantil seguido por Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V. en contra de FIDERCA, sin haber sido emplazado FONATUR, se ordenó rematar las 15-67-08 hectáreas, propiedad del Fondo. Motivo por el cual, FONATUR interpuso amparo indirecto que fue radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., obteniéndose sentencia firme favorable a los intereses del Fondo, dictando el Juez de Primera Instancia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo con fecha 29 de septiembre de 2014, ***la orden de la nulidad del remate y la reintegración de la posesión a favor de FONATUR de las 15-67-08 has del terreno "Majahua"***.

Bi and Di Reale Estate de México, S.A. de C.V. Monto \$431'600,415.95.

El 06 de octubre de 2010, la Entidad fue emplazada a juicio Ordinario Civil, demandándoles la nulidad o inexistencia de 5 contratos de compraventa y como consecuencia, la devolución del precio pagado por los mismos, así como el pago de los gastos erogados por la inversión en el desarrollo que se pretendía construir; manifestando esencialmente que los lotes no cuentan con los usos de suelo especificados en la compraventa, lo que imposibilitaba su desarrollo. Con fecha 24 de agosto de 2011, se dictó sentencia definitiva en contra de la Entidad. El 27 de septiembre de 2013, se presentó y ratificó convenio de transacción judicial en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia que puso fin a la controversia, entregando diversos lotes dación en pago.

HOTELERA PLAYA LITUBÚ

- Con fecha 29 de junio de 2015, Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. presentó demanda en contra de FONATUR, ante el Juzgado 29° de lo Civil en el Distrito Federal, en la vía ordinaria mercantil, bajo el número de expediente 584/2015. La empresa demandó las siguientes prestaciones:
 - ❖ La declaración judicial de rescisión y/o cesación de los Contratos de Compraventa formalizados mediante las escrituras públicas número 22,717, 22,719 y 22,720, de fecha 30 de noviembre de 2006.
 - ❖ La devolución de las cantidades 132.698 millones de pesos, 84.018 millones de pesos y 107.274 millones de pesos, que pagó el actor por dicha adquisición.
 - ❖ El pago de los intereses legales sobre estas cantidades, y el pago de gastos y costas.
- El día 28 de agosto de 2015, FONATUR contestó la demanda y a la fecha, se están desahogando las pruebas admitidas a las partes.
- Así también, Fonatur notificó al inversionista el estado de incumplimiento a las obligaciones de obra, señalando la empresa diversas manifestaciones de inconformidad, por lo que, el día 11 de noviembre de 2015, el Fondo presentó demanda en contra de IBEROSTAR, radicada ante el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 617/2015-I, reclamando:
 - El cumplimiento de los contratos de compraventa con reserva de dominio, formalizados en las escrituras 22,717, 22,719 y 22,720.
 - El cumplimiento del convenio celebrado entre Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. y FONATUR, el día 13 de diciembre de 2012.
 - El pago de las cantidades de 8.885 millones de pesos, 5.625 millones de pesos y 7.146 millones de pesos, por concepto de pena convencional.
 - El pago de los gastos y costas.

A la fecha, se solicitó la búsqueda del domicilio de la demandada ante diversas instituciones, a efecto de emplazarla a juicio.

Autorizó: Lic. Luis Manuel López Martínez

Subdirector Jurídico Contencioso

Elaboró: Lic. Roberto Daniel Angeles Salmerón

Gerente Jurídico Contencioso Operativo y
Consultivo